

SOBRE EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN PENAL Y EL NUEVO CASO OCURRIDO EN LA BASE MCMURDO

Constanza Bustos Osorio

Si bien el Tratado Antártico reconoce en su artículo IV la existencia de reclamaciones territoriales, la soberanía en la Antártica sigue siendo un tema no resuelto. Por consecuencia, también lo es el ejercicio de la jurisdicción, incluyendo, por supuesto, la jurisdicción penal.

Para entender el panorama general respecto a la jurisdicción, podemos primeramente observar los principales artículos en que los trata el Tratado Antártico, es decir, sus artículos VIII y IX.

Por su parte, en el artículo VIII.1 se entrega una especie de inmunidad (Ferrada, 2015: 92) respecto a observadores y personal científico de intercambio y sus acompañantes, en tanto se encuentren en el ejercicio de sus funciones, siéndoles aplicables la legislación del Estado del que provengan. El artículo VIII.2 agrega una regla residual ante una eventual controversia de la aplicación de la disposición precedente, instruyendo a las Partes Contratantes implicadas a consultarse inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Por otro lado, el artículo IX señala que las Partes Contratantes deberán discutir y proponer medidas en el

contexto de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA) referidas a diversos temas, entre los cuales se incluyen, en la letra e, las cuestiones sobre el ejercicio de la jurisdicción en la Antártica. En suma, la regla principal respecto a la jurisdicción está contenida en el artículo VIII, aunque puede ser no tan clara. Además, sólo se aplica a un grupo restringido de personas (Bauzá, Bustos, 2022: 38).

Así nos damos cuenta de que la regulación del Tratado Antártico es sencilla, únicamente entrega facultades normativas a fin de que se adopten medidas y/o acuerdos en las RCTA. Tampoco hace mención particular a la jurisdicción penal. Hasta el momento no contamos con ninguna norma general que se haya dictado en virtud de dicha facultad (Bauzá, Bustos, 2022: 7).

Por supuesto, ante este escaso marco regulatorio se pueden presentar problemas de diversas índoles para los Estados y las personas presentes en el área comprendida por el Tratado Antártico. En consecuencia, el ejercicio de la jurisdicción penal en la Antártica es complejo.

Es en este sentido que los principios de jurisdicción en materia penal pueden ser de gran importancia para

Fotografía: Arón Cádiz Véliz





Fotografía: Mark Ralston, vía Getty Images

dilucidar, aplicar y juzgar. Por nuestra parte, nos sirven para entender los diversos criterios aplicables al ejercer la jurisdicción.

Respecto a estos principios, los más relevantes en el contexto del Sistema del Tratado Antártico son dos: el de territorialidad y el de nacionalidad. Pasaremos a explicarlos brevemente.

El principio de territorialidad funda la jurisdicción en el lugar de perpetración del delito: la nación en cuyo territorio se haya cometido el delito tiene la jurisdicción sobre este mismo. Este principio es completamente aceptado y forma parte de la base del sistema jurisdiccional tradicional (Gerber, 1984: 190). Desde una perspectiva internacional, su primacía es usualmente sustentado en el principio de la igualdad soberana de los Estados, y en el principio de no intervención (Ryngaert, 2015: 36). Sin embargo, éste requiere el reconocimiento de los derechos soberanos de ciertos Estados sobre porciones del continente, lo que en la Antártica está lejos de ser unánime o universal.

El principio de la nacionalidad, por otro lado, como su nombre lo indica, se basa en la nacionalidad, o residencia habitual de una persona. Este tiene dos facetas. Podemos distinguir, así, el principio de nacionalidad activa, a la cual normalmente los autores se refieren cuando hablan del principio de la nacionalidad; y, por otro lado, el llamado principio de la nacionalidad pasiva (Ferrada, 2015: 21).

Respecto al principio de la nacionalidad en su faceta activa, el factor determinante es el perpetrador de los hechos. Así, desde esta perspectiva, una nación posee jurisdicción sobre sus nacionales, donde quiera que se

encuentre y, por tanto, puede hacerlo responsable por sus actos delictuales en donde sea estos hayan sido cometidos (Perkins, 1971: 1155).

En cambio, el principio de la nacionalidad pasiva fundamenta la jurisdicción en base a la nacionalidad de la víctima del delito. Este principio habilitaría a un Estado para ejercer competencia en relación con personas que, situadas en el territorio de otro Estado, han causado perjuicio a los derechos o intereses jurídicos de un nacional (o residente habitual) del Estado que reclama la competencia y que se encuentra también fuera de su territorio (Remiro, 2010: 92).

Ahora bien, respecto a los Estados que no tienen una reclamación territorial en la Antártica, podemos destacar la posición de Estados Unidos, que plantea que conservan jurisdicción sobre sus nacionales en la Antártica, y niegan el derecho de otros Estados para juzgarlos (Orrego, 1994: 134). Esta actitud es propia de los Estados que rechazan las reclamaciones territoriales en la Antártica (Lertora, 2013:86).

Es ante este complejo escenario al que nos enfrentamos cada vez que se comete un delito en la Antártica, y por lo mismo, en los casos ocurridos, su resolución y posterior análisis cobran una valiosa importancia y lección a futuro.

Es por eso que ahora entraremos a analizar el último caso ocurrido en la base estadounidense McMurdo, una de las tres estaciones administradas por el Programa Antártico de Estados Unidos. Como se ha relatado en los diversos reportes, en octubre del año 2022, Stephen Tyler Bieneman, parte del equipo de búsqueda y rescate de la mencionada base, fue arrestado por supuestamente asfixiar a una de sus colegas.

Así, según un informe federal presentado por el submarshal adjunto de Estados Unidos, Marc E. Tunstall, el 25 de noviembre fue informado de un ataque ocurrido en la base McMurdo. La víctima, una mujer, inicialmente había dicho que no quería identificarse ni identificar al hombre que la había agredido, pero luego aceptó reunirse con Tunstall, con un médico y un defensor de víctimas de agresión sexual presentes.

Según lo descrito en el informe, la víctima, de nacionalidad estadounidense, relató a Tunstall que mientras ella y Bieneman estaban sentados en un sofá, ella trató de hacerle una broma. Le habría quitado a su compañero su etiqueta de identificación y le habría dicho, en broma, que no se la devolvería. Luego, ambos

se habrían levantado y movido detrás del sofá, cuando Bieneman, según relata, “la puso de espaldas, colocó su pierna izquierda sobre su garganta y comenzó a buscar en los bolsillos de su overol para encontrar su etiqueta de identificación.

Después, ella golpeó la pierna de Bieneman y realizó un gesto para indicar que no podía respirar, pero él no retiró su pierna hasta que encontró su etiqueta de identificación, lo que llevó aproximadamente un minuto. La mujer calificó su nivel de dolor como 8 en una escala de hasta 10. Posterior a la agresión, otro hombre la habría ayudado a recibir atención médica.

Tras relatar estos hechos, Bieneman habría sido arrestado y trasladado a Hawái, según documentos judiciales presentados en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en Hawái. Según la acusación presentada el 12 de diciembre, las autoridades le imputaron a Stephen Tyler Bieneman cargos por agresión, esto dentro de la jurisdicción marítima y territorial de los Estados Unidos. Bieneman compareció ante el tribunal en diciembre del 2022, y fue puesto en libertad con una fianza no garantizada de 25.000 dólares.

Posteriormente, dicho proceso en su contra fue continuado en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos, en Honolulu. El fiscal federal adjunto Mohammad Khatib relató que Bieneman habría agredido a la víctima, una compañera, luego de que esta le quitara su etiqueta de identificación a modo de broma. Posteriormente, Bieneman la inmovilizó, poniendo su rodilla en su garganta e impidiéndole respirar por varios momentos (The Associated Press, 2023).

Después del incidente, Bieneman, en su rol de alpinista, fue enviado a un remoto campo de hielo donde se le asignó la tarea de proteger la seguridad al profesor Howard Conway y tres jóvenes estudiantes de posgrado. Permaneció allí durante una semana completa luego de que finalmente se emitiera su orden de arresto por los hechos antes mencionados (Kelleher, 2023).

El profesor escribió en una denuncia que Bieneman era “dominante y crítico” con las dos estudiantes de posgrado en el campamento y que les dijo que había tenido una pelea con una mujer en McMurdo. El profesor escribió que quedaron asombrados al enterarse de que al momento de que Bieneman fuera asignado al equipo, ya se sabía que estaba bajo investigación (Kelleher, 2023).

“Una noche [...] les dijo a los estudiantes de posgrado que a principios de la temporada en McMurdo había tenido una pelea con una mujer, durante la cual luchó con ella, y ella posteriormente tuvo problemas para respirar y necesitó atención médica”, escribió Conway (Perry, 2023a).

El profesor dijo que Bieneman se presentó como la víctima del incidente por estar bajo escrutinio. Relató que los estudiantes de posgrado, temiendo posibles represalias si revelaban la historia, sintieron que tenían que andar de puntillas alrededor de Bieneman (Perry, 2023a).

Sin embargo, durante el proceso seguido en contra de Bieneman, este se declaró inocente del delito menor de agresión por el incidente en la estación McMurdo, y negó haberle puesto la rodilla en el cuello a su compañera. “Ella estaba usando todas sus fuerzas contra mí para evitar que recuperara mi etiqueta con mi nombre”, declaró. “No sólo no la agredí, sino que estaba haciendo todo lo posible por no lastimarla” (Kelleher, 2023).

El Dr. Christopher Martínez, el médico que examinó posteriormente a la mujer, testificó que había expresado dudas de que hubiera sido agredida. Durante el interrogatorio del fiscal federal Khatib, el médico negó haber trivializado sus quejas de dolor (Kelleher, 2023).

Finalmente, luego de su deliberación, el jurado federal declaró a Bieneman no culpable del delito que se le imputaba. “Esto ha afectado enormemente mi reputación”, dijo Bieneman fuera de la sala del tribunal. “Esto lo reivindica”, agregó su abogado, Birney Bervar (Kelleher, 2023).

Desde la perspectiva jurisdiccional, es interesante destacar el hecho de que Bieneman haya sido juzgado por un tribunal estadounidense. No es extraño que así haya sido, en tanto ambos implicados son ciudadanos estadounidenses trabajando en una base del mismo país, la Estación McMurdo, una de las tres estaciones de investigación gestionadas por la Fundación Nacional de Ciencias, en el marco del Programa Antártico de los Estados Unidos.

Como ya hemos mencionado en la primera parte de este artículo, Estados Unidos no reconoce las reclamaciones territoriales hechas sobre la Antártica y, en consecuencia, tampoco reconoce la soberanía sobre estos territorios. Tampoco podría reconocer o aceptar, entonces, la aplicación del principio de territorialidad de la jurisdicción en la Antártica (Bauzá y Bustos, 2022: 56).



Fotografía: Vía Planetary

Ahora bien, Estados Unidos, en su *Code of Laws* sobre Crímenes y Procedimientos criminales, establece la jurisdicción respecto a los crímenes cometidos por o en contra de nacionales estadounidenses en lugares fuera de la jurisdicción de cualquier nación (entre estos, a juicio de los Estados Unidos, la Antártica). Este ejercicio de jurisdicción está basado en dos de los principios internacionales que ya vimos, el de nacionalidad activa y el de nacionalidad pasiva, ya que contempla que estarán bajo su jurisdicción tanto los delitos cometidos *por*, como *contra* nacionales estadounidenses.

Esto significa, entonces, que Estados Unidos regula el ejercicio de jurisdicción extraterritorial contra crímenes graves cometidos por o en contra de nacionales estadounidenses, incluso cuando estos crímenes sean cometidos en la Antártica o sobre hielo flotante.

Respecto a la jurisdicción de ejecución (*enforcement*), por ejemplo, Watts ha expresado que el principal problema, no es tanto entre los Estados que intenten ejercer jurisdicción sobre un nacional de otro Estado, si estos reconocen la territorialidad de la soberanía, ni en los Estados que ejercen jurisdicción de ejecución contra sus nacionales; sino más bien, cuando se intenta ejercer esta jurisdicción contra nacionales de Estados que no reconocen las reclamaciones soberanas (Watts, 1993: 166).

Es así como “no es tanto el ejercicio de la jurisdicción legislativa lo que causa problemas en la práctica, sino los

intentos de las autoridades públicas del Estado de hacer cumplir esa regulación, ya sea administrativamente o por medio de los tribunales [...]. Sin embargo, e incluso con respecto a la ejecución (*enforcement*), los problemas jurisdiccionales asociados con las diferencias territoriales subyacentes no surgen cuando el Estado hace cumplir sus leyes en lo que se refiere a su propio territorio contra sus propios nacionales, y es poco probable que sean graves cuando se aplique allí contra los nacionales de otro Estado que reconoce la soberanía territorial de dicho Estado. Es el ejercicio de la jurisdicción de ejecución basada en la territorialidad, contra los nacionales de Estados que no reconocen [las reclamaciones territoriales] lo que inevitablemente causa graves problemas. Por el contrario, el ejercicio de la jurisdicción con respecto a los propios nacionales de un Estado es relativamente sencillo, tanto en la ley como en la práctica. Pero incluso aquí pueden surgir ciertos problemas [...]” (Watts, 1993: 166).

Por su parte, la jurisdicción basada en la nacionalidad tampoco provee los medios para la aplicación comprehensiva del régimen antártico a todas las personas en el Sexto Continente, en tanto no cubriría a los nacionales de aquellos países que no sean Estados Partes del Tratado Antártico, por ejemplo, en el caso de turistas (Watts, 1992 :166), cuyo número es cada vez más alto cada año.

Ahora bien, el incidente comentado en este artículo no propuso una mayor complicación en tanto al efectivo ejercicio de la jurisdicción, puesto que tanto la víctima como el victimario se encontraban en una base

estadounidense, y la víctima, a su vez, era estadounidense. Es así, entonces, como los tribunales de Estados Unidos se arrojaron la competencia del presente caso.

Sin embargo, no todos los hechos de esta índole han podido ser llevados de esta manera. La discusión sobre la jurisdicción penal en la Antártica es un tema único y complejo, lo que hemos podido observar a través del tiempo respecto a los delitos cometidos en la Antártica.

Por lo mismo, el llamado es a no esperar la ocurrencia de nuevos delitos para poder avanzar en estas materias, que cada vez toman más relevancia con el aumento de la presencia del ser humano en el extremo sur del planeta.

Bibliografía

Artículos y libros

BAUZÁ, Raúl, y BUSTOS, Constanza (2022). “El ejercicio de la jurisdicción en los delitos cometidos en la Antártica: Chile, Estados Unidos y Reino Unido”. Santiago, Chile. Memoria de Grado. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/191857> [consulta: 15.dic.2024].

COLSON, David A. (1986) “The United States Position on Antarctica,” Cornell International Law Journal, 19(2): 291-309. Disponible en: <http://scholarship.law.cornell.edu/cilj/vol19/iss2/8> [consulta: 15.dic.2024].

FERRADA Walker, Luis Valentín. (2015). Jurisdicción y medioambiente en el sistema del Tratado Antártico. Tesis doctoral. Santiago. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

GERBER, David J. (1984). “Beyond balancing: International Law restraints on the reach of national laws”. Yale Journal of International Law, 10 (1): 185-221. Disponible en: <http://digitalcommons.law.yale.edu/yjil/vol10/iss1/11> [consulta: 15.dic.2024].

GETAHUN, Hannah (2022), “A man allegedly assaulted his female colleague at an Antarctic research base”. Business Insider, 27 de diciembre del 2022. Disponible en: <https://www.businessinsider.com/a-man-allegedly-assaulted-his-female-colleague-at-base-antarctica-2022-12> [consulta: 02.may.2024].

HOOK, Elizabeth. (1978). “Criminal Jurisdiction in Antarctica”. University of Miami Law Review, 33: 489-

513. Disponible en: <https://repository.law.miami.edu/umlr/vol33/iss2/10/> [consulta: 15.dic.2024].

KELLEHER, Jennifer (2023), “Jury finds man not guilty of assaulting woman at US research station in Antarctica”. The Associated Press, 09 de noviembre del 2023. Disponible en: <https://apnews.com/article/antarctica-assault-trial-mcmurdo-station-27acca2c90cbe981e4dc-bcb375d4d0b1> [consulta: 15.dic.2024].

LERTORA Pinto, Francisco. (2013). El sistema antártico y el derecho del mar. Memoria de grado. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

MOLINA Makuc, Alejandra (2018). “La normativa de Estados Unidos relativa a la Antártica: aspectos centrales de su regulación y su relación con la normativa internacional.” Santiago, Chile. Memoria de Grado. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

ORREGO, Francisco (1994). Derecho internacional de la Antártida. Santiago, Dolmen Ediciones.

PERKINS, Rollin M. (1971). “The Territorial Principle in Criminal Law”. Hastings Law Journal, 22 (5): 1155-1172. Disponible en: https://repository.uchastings.edu/hastings_law_journal/vol22/iss5/2/ [consulta: 15.dic.2024].

REMIRO, Antonio y otros (2010). Derecho Internacional. Curso General. Valencia, Tirant lo Blanch.

RYNGAERT, Cedric (2015). Jurisdiction in International Law. Oxford, Oxford University Press.

WATTS, Arthur (1993). International law and the Antarctic Treaty System. Cambridge, Grotius Publications Limited.

Prensa

GETAHUN, Hannah (2022), “A man allegedly assaulted his female colleague at an Antarctic research base.” Business Insider, 27 de diciembre del 2022. Disponible en: <https://www.businessinsider.com/a-man-allegedly-assaulted-his-female-colleague-at-base-antarctica-2022-12> [consulta: 10.abr.2023].

NATIONAL SCIENCE BOARD (2022), “Statement on Sexual Harassment and Misconduct in U.S. Antarctic Program” 03 de Octubre del 2022. Disponible en:

https://www.nsf.gov/nsb/news/news_summ.jsp?cntn_id=306053 [consulta: 15.dic.2024].

PERRY, Nick (2023a), "Women working in Antarctica say they were left to fend for themselves against sexual harassers". The Associated Press, 27 de agosto del 2023. Disponible en: <https://apnews.com/article/antarctica-assault-harassment-mcmurdo-bieneman-c3c1a7264c3e41a9c3842c346fc2dd39> [consulta: 15.dic.2024].

PERRY, Nick (2023b), "Takeaways from AP's investigation into sexual harassment and assault at Antarctica's McMurdo Station". The Associated Press, 27 de agosto del 2023. Disponible en: <https://apnews.com/article/antarctica-sexual-harassment-assault-mcmurdo-nsf-leidos-1207cb4f6c9ad0a8dee22ce693ea3fad> [consulta: 15.dic.2024].

PETERSON, ANDREA (2022), "NSF Confronts Entrenched Harassment at Antarctic Facilities.

American Institute of Physics", 08 de Octubre del 2022. Disponible en: <https://ww2.aip.org/fyi/2022/nsf-confronts-entrenched-harassment-antarctic-facilities> [consulta: 15.dic.2024].

THE ASSOCIATED PRESS (2023). At trial, man accused of assaulting woman at US research station in Antarctica denies hurting her. The Associated Press, 08 de noviembre del 2023.

Sobre la autora

Constanza Bustos Osorio

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y ayudante del Departamento de Derecho Internacional de la misma institución.

Correo: constanza.bustos@derecho.uchile.cl

